



Resolución Directoral

N° 014 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 25 de enero del 2021



VISTO: Informe N° 033-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto a la solicitud de la entrega económica por sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, la señora Edna Cachay García, solicita pago de subsidio por Sepelio de quien en vida fue su extinto padre, el señor Diomenes Humberto Cachay Heredia ex servidor civil del Hospital General de Jaén, adjuntando a su solicitud: (i) Copia de DNI de la recurrente, (ii) Acta de defunción N° 2000486263, (iii) certificado de defunción de fecha 14 de Julio del 2020, (iv) Acta de declaratoria de herederos, (v) Inscripción registral de declaratoria de herederos; por los cuales se acredita el entroncamiento familiar y el hecho del fallecimiento, ocurrido el 14 de Julio a horas 13:40 del 2020.

Que, es de precisar que el servidor civil Diomenes Humberto Cachay Heredia, tiene la condición de nombrado desde el 01 de Noviembre del año 1977 en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STA, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En ese sentido, el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres*. Asimismo,



Resolución Directoral

Nº 14 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 25 de enero del 2021

se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.2 señala que *la Entrega económica por fallecimiento del personal de salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación: conyuge o conviviente reconocida en la forma prescrita por ley, hijos e hijas, Padres o Madres, establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).*

Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.4 numeral 5.4.1 señala que *la entrega económica por sepelio, otorga el estado a los herederos del personal de salud por motivo de su fallecimiento.* Adicionalmente el numeral 5.4.3 establece requisitos, condiciones y procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un ex servidor civil como es el señor Diomenes Humberto Cachay Heredia, quien tenía la condición de personal de salud, Nombrado en el Hospital General de Jaén, correspondiendo otorgar en forma excluyente la entrega económica por sepelio; ascendiente a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley, siendo la beneficiaria su hija Edna Cachay García, toda vez que del Acta de Declaratoria de Herederos o sucesión Intestada figura como legítima heredera y hasta la fecha no existe otro pedido ya sea de los Padres, cónyuges o conviviente u otro hijo que acredite mejor derecho.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONOMICA POR SEPELIO a la señora Edna Cachay García (hija), por el fallecimiento de quien en vida fue el ex servidor civil del Hospital General de Jaén, Diomenes Humberto Cachay Heredia (Padre), **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000).**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO - CMP 19404
DIRECTORA